

15 de diciembre de 2021

AUGC INFORMA

AUGC INFORMA: PLAZOS DE PERIODOS DE DISFRUTE DE VACACIONES, PERMISOS Y DESCANSOS

VACACIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

Tal y como solicitamos desde AUGC, por [resolución de la Directora General publicada en el BOGC 49-2021 de fecha 23-11-2021](#), **se amplió el plazo temporal para el disfrute de las vacaciones y permisos de asuntos particulares del crédito del ejercicio 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.**

DESCANSOS ADICIONALES SINGULARIZADOS (DAS) Y DESCANSOS POR SUPERACIÓN DE JORNADA (DSJ)

Nuevamente, [tras solicitud presentada desde AUGC](#), en el [comunicado "Te informamos 16-2021. DAS y DSJ. Criterios transitorios de disfrute"](#), publicado en la intranet el 28-09-2021, la DGGC fijó criterio transitorio de disfrute para los DAS (descansos adicionales singularizados) y los DSJ (descansos por superación de jornada), ampliando el plazo de disfrute de los mismos, de tal modo que:

DESCANSOS ADICIONALES SINGULARIZADOS (DAS)

Regulación en la O.G. 11/2014, artículo 25.

El personal incluido en el régimen general tiene derecho a **1 día de descanso singularizado adicional (DAS)** por cada 3 servicios prestados en festivo, y 1 más, por cada 6 servicios nocturnos que haya realizado.

Disfrute de los DAS

En el **mes siguiente** a aquel en que se cumplan las condiciones establecidas, en la **misma unidad** en que se hubieran generado, no pudiéndose disfrutar más de **2** de estos descansos **al mes**, y los generados que pudieran quedar, se han de disfrutar a lo largo de los meses siguientes.

Transitoriedad

Al objeto de que el personal afectado pueda disponer de los DAS que tuviera acumulados, se permitirá disfrutar de un máximo de hasta **4 DAS al mes, desde el 04-10-2021 hasta el 31-07-2022.**

DESCANSOS POR SUPERACIÓN DE JORNADA (DSJ)

Regulación en la O.G. 11/2014, artículo 21.

La superación de la jornada de servicio del personal con un régimen de prestación de 37,5 horas semanales en cómputo mensual, sin sobrepasar las 40 horas, se compensa mediante el CREX conforme a lo recogido en la normativa que regula los incentivos al rendimiento.

La superación de las 40 horas semanales en cómputo mensual, se compensa mediante el disfrute de un descanso compensatorio a razón de **un día por cada 7,5 horas u 8 horas de exceso**, en función del régimen.

Disfrute de los DSJ

El período de disfrute máximo de estos descansos está circunscrito al **período trimestral en el que han sido generados o el siguiente**, según el régimen.

Transitoriedad

Al objeto de que el personal afectado pueda disponer de los DSJ que pudiera tener acumulados desde la entrada en vigor de la O.G. 11/2014 se permitirá su disfrute **hasta el 31-07-2022.**

DESCANSOS POR DÍAS FESTIVOS (DF)

Según su **regulación en la O.G. 11/2014, artículo 16**, estos descansos deben ser disfrutados en las mismas fechas que **el día festivo, en la misma semana, o en las dos semanas siguiente, y en todo caso, dentro del periodo anual de disfrute de vacaciones** (siendo el **30-01-2022 el correspondiente al periodo anual de vacaciones 2021**).

Regulación de los **descansos por día festivo (DF)** en la orden general 11/2014:

El artículo 16, punto 1 párrafo segundo de la orden general 11/2014, dice:

*“Dicho descanso tendrá carácter de día deducible y se disfrutará con independencia del descanso semanal. Se disfrutará en las mismas fechas si las circunstancias del servicio lo permiten; en otro caso, en la misma semana que comprenda el día festivo. Si no fuera posible, dentro de las dos semanas siguientes a la festividad considerada, y **en todo caso, dentro del período anual de disfrute de vacaciones.**”*

Por otra parte, el artículo 16, punto 2, dice:

*“2. **Cuando alguno de los días festivos que generan los descansos establecidos en el apartado anterior coincida con el disfrute de los permisos correspondientes a los periodos de Semana Santa y Navidad**, se mantendrá el derecho a dicho descanso, con independencia de la situación de disponibilidad para el servicio, que **se hará efectivo durante el mes siguiente a la finalización de las situaciones de disfrute mencionadas.** Esta circunstancia tampoco será de aplicación al personal incluido en el régimen específico de prestación del servicio.”*

Por lo tanto, ante la circunstancia que se puede generar en el actual período anual de 2021, en relación al **descanso por día festivo correspondiente al 6 de enero**, si dicho día coincidiese con disfrute de permiso por fechas señaladas (Navidad), se debe poder disfrutar dicho día en el mes de febrero de 2022, tal y como dispone el artículo 16 punto 2, y en ningún caso se puede perder el derecho al disfrute del mismo.

Por todo lo reseñado, desde AUGC recalcamos que **es especialmente importante solicitar el disfrute de los diferentes descansos mencionados (DAS, DSJ y DF) a que se tuviese derecho**, para en caso de que pese a la ampliación de plazos quedasen algunos por disfrutar, constase de manera expresa que no ha sido responsabilidad del afectado, para lo cual desde AUGC hemos puesto a disposición un modelo de **IMPRESO SOLICITUD DE DISFRUTE DAS-DSJ-DF**, mediante el cual, en el supuesto de que no se planifiquen los descansos a los que se tenga derecho, se notifiquen las causas que originan la denegación.

RESUMEN:

- **VACACIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:** el crédito del ejercicio 2021 se dispone hasta el **31 de marzo de 2022** para su disfrute.
- **DESCANSOS ADICIONALES SINGULARIZADOS (DAS) Y DESCANSOS POR SUPERACIÓN DE JORNADA (DSJ):** **hasta el 31 julio de 2022**
- **DESCANSOS POR DÍAS FESTIVOS (DF):** en las mismas fechas que **el día festivo, en la misma semana, o en las dos semanas siguiente, y en todo caso, dentro del periodo anual de disfrute de vacaciones, siendo el 30-01-2022 el correspondiente al periodo anual de vacaciones 2021.**

Seguiremos informando.

Recibe un cordial saludo.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES
WWW.AUGC.ORG